

# POLICÍA LOCAL LA RIOJA

## REQUISITOS

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como la realización de las pruebas físicas.

La aptitud física para realizar las pruebas físicas deberá acreditarse mediante certificado médico, conforme a lo establecido en la base 11.2. a).

- c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, no haber sido separada del servicio de una Administración Pública, ni hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

- d) No estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente en el momento de la fecha de efectos del nombramiento como funcionaria en prácticas.

- e) Estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones o haber acabado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: título de Bachiller o Técnico.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B en vigor al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, y como condición para poder tomar posesión de la plaza aprobada, se deberá poseer el permiso de la clase A2 antes de la finalización del periodo de prácticas en municipio.

Estos permisos deberán estar en vigor en todo momento desde su exigencia, sin ser objeto de suspensión, retirada o privación del derecho a conducir, ya sean de carácter administrativo o judicial, ni haber perdido la totalidad de los puntos asignados.

Los aspirantes asumen el compromiso de obtener el permiso de conducción de la clase A en el plazo máximo de 30 meses desde que tomen posesión en la plaza aprobada.

---

Salvo lo establecido sobre el permiso de conducir de clase A y A2, los requisitos establecidos en los puntos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

## **EXCLUSIONES MÉDICAS**

### **PRIMERA PARTE: ANTROPOMETRÍA**

1.- Serán excluidos quienes tengan un IMC inferior a 18 o mayor de 28. La obtención del IMC se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

IMC =	Peso (en Kg)
	Talla (en metros) <sup>2</sup>

La medición del peso se realizará en ropa interior.

Se podrán aceptar IMC superiores a 28 si objetiva y claramente se deben no a un aumento de la grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y no presenta patología ni factores de riesgo sobreañadidos.

2.- Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda en 10 centímetros al torácico.

3.- Serán excluidas aquellas personas que no superen el percentil 5 de estatura de la población laboral estatal, de conformidad con los últimos datos que consten en el Instituto Nacional de Estadística.

## SEGUNDA PARTE: RECONOCIMIENTO MÉDICO

### A) Exclusión general.

Padecer enfermedades, síndromes o defectos físicos que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial bien por sí mismo, su evolución, secuelas o por el tratamiento o su necesidad de control, dificulte o limite significativamente el correcto desempeño de las funciones encomendadas o supongan un riesgo para sí mismo o para terceros.

Dichas alteraciones se podrán considerar causa de exclusión si se manifiestan durante cualquier fase del procedimiento selectivo.

### B) Oftalmología.

1.- Agudeza visual con o sin corrección: no deberá ser inferior a los 7/10 de la visión normal en cada ojo.

2.- Técnicas de corrección refractiva: se deberá considerar este apartado en función del resultado de la cirugía refractiva corneal, y habiéndose realizado la cirugía al menos 60 días antes del reconocimiento.

3.- Campo binocular: presencia de escotomas absoluto o relativos significativos en la sensibilidad retiniana en los 60 grados centrales. Campo monocular: presencia de escotomas absoluto o relativos significativos en la sensibilidad retiniana en el campo visual central (30 grados).

4.- Alteración de la visión de los colores, en cualquier grado, discromatopsias, determinadas mediante las tablas de Ishihara u otros medios diagnósticos.

### C) Otorrinolaringología.

1.- Malformaciones o alteraciones de los órganos que intervienen en la fonación y/o audición (labios, paladar, boca, faringe, laringe, oído interno, medio o externo, cuerdas vocales, sistema nervioso y otros) que puedan comprometer la función respiratoria, fonatoria o auditiva.

2.- Patología neurosensorial mayor del 20% de pérdida auditiva binaural, en las frecuencias 500, 1000, 2000 y 3000 dB, según la fórmula:

$(\% \text{ oído mejor} \times 5) + (\% \text{ oído peor})$
6

3.- Patología neurosensorial mayor del 20% de pérdida auditiva monoaural, en las frecuencias 500, 1000, 2000 y 3000 dB, según la fórmula:

$\% (500 + 1000 + 2000 + 3000)$	-25 x 1.5
4	

4.- Reducción o alteraciones de la sensibilidad olfativa de cualquier etiología. Parosmia.

5.- Alteraciones anatómicas y fisiológicas que supongan un Síndrome de Apnea Obstruktiva o Hipoapnea del sueño (SAOS o SAHS).

6.- Manifestaciones vertiginosas de cualquier etiología que ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

7.- Disfonías permanentes que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de la comunicación verbal. La disartria será considerada como causa de exclusión.

8.- Cualquier otro proceso otorrinolaringológico que, a juicio del tribunal médico, ocasione limitación para el desempeño de la función policial.

#### **D) Sistema nervioso.**

1.- Tartamudez que a juicio del tribunal médico ocasione limitación para el desempeño de la función policial.

2.- Malformaciones, patologías o lesiones del sistema nervioso central o periférico.

3.- Temblor de cualquier etiología.

4.- Epilepsia y/o antecedentes de la misma. Convulsiones sin filiar que ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

5.- Otros procesos neurológicos que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

#### **E) Psiquiatría.**

1.- Trastornos mentales y de conducta o antecedentes de los mismos que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

2.- Trastornos del desarrollo neurológico, trastornos por déficit de atención, trastornos del aprendizaje, de las habilidades motoras, de la comunicación o del desarrollo, demencia y otros trastornos cognoscitivos.

3.- Trastornos del estado de ánimo de carácter persistente o recurrente, incluidos los existentes en los antecedentes, aun cuando se encuentren asintomáticos.

4.- Antecedente de patología psiquiátrica grave o que haya requerido ingreso hospitalario y que pueda comprometer o dificultar la función policial.

5.- Trastornos del espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos en todas sus expresiones, incluidos los existentes en los antecedentes, aunque se encuentren asintomáticos.

6.- Trastornos bipolar, depresivo, de ansiedad, obsesivo-compulsivo, somatomorfos, ficticios, disociativos, adaptativos o de personalidad que puedan comportar limitaciones en el desarrollo de la función policial.

7.- Trastornos de personalidad y del comportamiento. Rasgos de la personalidad alterados que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

8.- Síntomas y/o signos clínicos biológicos indicadores de intoxicación exógena (detección de metabolitos de drogas de abuso en orina). Toxicomanías. Alcoholismo.

## **F) Traumatología.**

1.- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la función policial o que se puedan agravar con el ejercicio de la función policial (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares, articulares o ligamentosos).

2.- Enfermedades, lesiones, alteraciones anatómicas o procesos congénitos o adquiridos del aparato locomotor que dificulten o impidan el uso habitual del calzado, el equipamiento, el armamento o la uniformidad reglamentaria y/o que produzcan trastornos funcionales que incapaciten o limiten la marcha, la bipedestación prolongada o el ejercicio físico.

3.- Amputación total de cualquier dedo de la mano.

Amputación parcial de alguno de los dedos pulgares, índice y del medio de cualquiera de las dos manos.

Las amputaciones parciales de los otros dedos se valorarán en relación con la limitación funcional siempre y cuando no estén en la mano dominante.

La mano dominante tiene que mantener su integridad anatómica y funcional.

4.- Escoliosis superior a 20°.

5.- Dismetría de las extremidades inferiores igual o superior a 2 centímetros.

Dismetría de las extremidades inferiores superior a 1,5 centímetros si se acompaña de escoliosis superior a 10° (ángulo de COBB).

6.- Cifosis superior a 45°.

7.- Cualquier deformidad de la columna vertebral, sea cual sea su magnitud, que pueda dificultar el ejercicio de la función policial o que, a criterio del tribunal médico, se pueda agravar con el ejercicio de la actividad policial.

### **G) Cardiología y vascular.**

1.- Insuficiencia cardíaca en todas sus posibles manifestaciones, independientemente de la causa.

2.- Trastornos de la conducción.

Trastornos del ritmo cardíaco de importancia clínica.

3.- Trastornos de la tensión arterial que conlleven tratamiento médico (no controlada mediante dicho tratamiento).

4.- Trastornos crónicos de la circulación venosa y linfática de extremidades que ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

5.- Otras alteraciones del aparato cardiocirculatorio que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

### **H) Urología y nefrología.**

1.- Malformaciones, alteraciones o lesiones del tracto genitourinario.

2.- Ausencia anatómica o funcional de un riñón.

3.- Anomalías de vías urinarias bajas, congénitas o adquiridas que originen retención de orina, fístulas, reflujo vesicoureteral, micción anómala o infección urinaria de repetición.

4.- Insuficiencia renal.

Enfermedades renales que puedan progresar a insuficiencia renal.

5.- Enfermedades congénitas o adquiridas del aparato genital masculino que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de las funciones propias del servicio.

**6.-** Enfermedades congénitas o adquiridas del aparato genital femenino y mama que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de las funciones propias del servicio.

**7.-** Otros procesos renales que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

### **I) Neumología.**

**1.-** Malformaciones o afecciones del aparato respiratorio, mediastino y caja torácica, que determinen alteraciones morfológicas o funcionales incompatibles con las actividades policiales, entre ellas: insuficiencia respiratoria, trastorno ventilatorio o disnea a medianos esfuerzos.

**2.-** Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.

Asma bronquial persistente.

**3.-** Neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) excepto si se ha realizado corrección quirúrgica posteriormente.

**4.-** Cualquier otra patología respiratoria que, a juicio del tribunal médico, ocasione limitación para el desempeño de la función policial.

### **J) Aparato digestivo.**

**1.-** Malformaciones, lesiones o alteraciones del aparato digestivo, incluidos el hígado, las vías biliares, el páncreas exocrino y/o las glándulas salivales.

**2.-** Afecciones congénitas o adquiridas de los órganos de la boca o faringe que trastornen la deglución de modo permanente.

**3.-** Enfermedad inflamatoria crónica intestinal.

Síndrome de malabsorción.

**4.-** Cualquier alteración colorrectal que dificulte o limite la función policial.

**5.-** Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo, excepto apendicetomía, que ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

**6.-** otros procesos del aparato digestivo que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

## **K) Dermatología.**

- 1.- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzcan limitación funcional.
- 2.- Cicatrices que por su extensión, profundidad o características puedan ser incompatibles con el uso del uniforme, el equipo reglamentario o que puedan comprometer la función policial.
- 3.- Dermatitis extensas y generalizadas de tendencia crónica o recidivante, que por su localización, extensión o estado clínico interfieran con las actividades policiales o con el uso de la uniformidad o dotación profesional.
- 4.- Malformaciones, tumoraciones, lesiones de la piel.  
Lesiones de las faneras que puedan comprometer la función policial.
- 5.- Otras alteraciones dermatológicas que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

## **L) Hematología.**

Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, crónicos o con evolución progresiva que, a juicio del tribunal médico, ocasionen limitación para el desempeño de la función policial.

## **M) Endocrinología.**

- 1.- Malformaciones o disfunciones de las glándulas endocrinas o mixtas.
- 2.- Procesos endocrinometabólicos que requieran terapia sustitutiva continua que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluadas de manera individualizada y con informe emitido por el órgano facultativo correspondiente.

## **N) Oncología.**

Procesos neoplásicos evaluados de manera individualizada y con informe emitido por el órgano facultativo correspondiente.

## **O) Inmunología y Reumatología.**

Enfermedades inmunológicas y reumatológicas, evaluadas de manera individualizada y con informe emitido por el órgano facultativo correspondiente.

## **P) Infecciosas.**

Enfermedades infecciosas o parasitarias que originen trastornos funcionales, exijan un tratamiento continuado o que, por su riesgo de contagio, sean incompatibles con el desarrollo de las tareas policiales.

## **Q) Otros.**

1.- Uso de cualquier tipo de medicación o droga que pueda disminuir la capacidad de reacción de la persona aspirante o que funcionalmente pueda alterar la capacidad para el desarrollo de las funciones policiales.

2.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del órgano facultativo correspondiente, ocasione limitación para el desempeño de la función policial.

## **PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA**

Al comienzo, desarrollo y finalización de cualquiera de las pruebas físicas aquí establecidas, el Tribunal podrá solicitar de los aspirantes su participación en los oportunos controles de dopaje.

### **1. Fuerza explosiva de tren superior**

#### **Material:**

Balón medicinal de 5 kg para hombres y 3 kg para mujeres.

#### **Posición inicial:**

Sin impulso previo, desde parado, con las piernas cómodamente separadas, los pies en posición simétrica y el balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.

#### **Ejecución:**

Lanzar el balón hacia adelante con toda la fuerza posible, de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

#### **Reglas:**

1ª El lanzamiento se realizará manteniendo los pies simétricamente colocados.

Los brazos accionarán, simétrica y simultáneamente por encima de la cabeza.

2ª En ningún caso podrán separarse totalmente los pies del suelo. No se permitirá dar pasos al frente.

3ª Ninguna parte del cuerpo podrá tocar el suelo delante de la línea de demarcación.

4ª El lanzamiento se medirá desde el centro de la línea de demarcación hasta el punto de caída del balón.

5ª No se permitirá el uso de zapatillas con clavos.

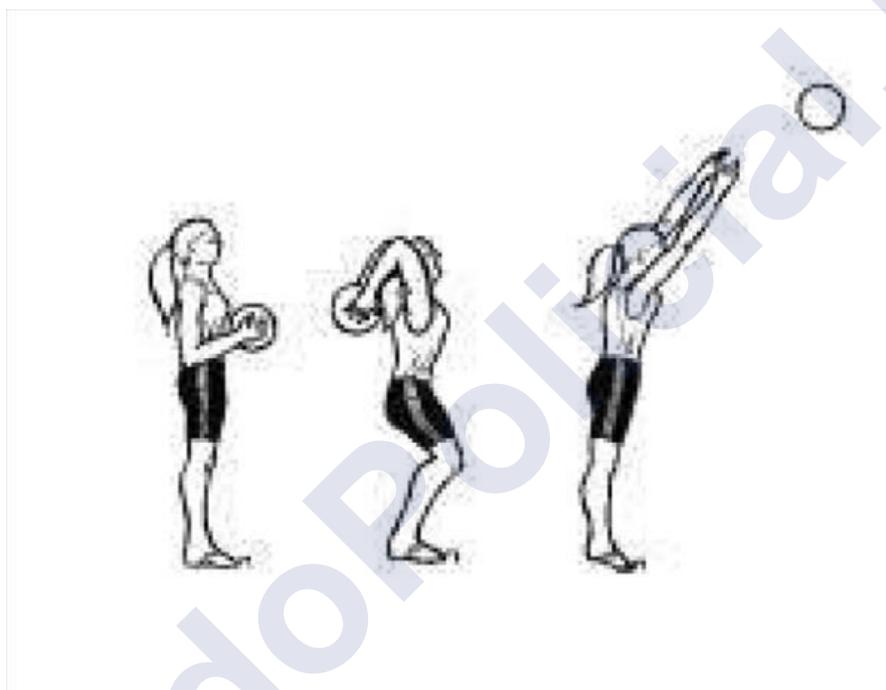
**6ª** Se medirá la longitud del lanzamiento sin tener en cuenta las fracciones inferiores a 0,25 m.

**7ª** Se permitirá un segundo intento, en el caso de no haberse superado la prueba en el primero, o en el caso de haberse producido un intento nulo, mediando un descanso entre ambos intentos.

#### **Intento Nulo:**

Será nulo todo intento que incumpla alguno de los aspectos contenidos en las Reglas 1ª, 2ª y/o 3ª.

Se deberá alcanzar una marca mínima de 6,25 metros para los hombres y 5,75 para las mujeres.



## **2. Agilidad**

### **Posición inicial:**

Con la salida de pie, detrás de la línea de partida, el opositor debe realizar el recorrido que figura en el siguiente gráfico representativo.

El lugar de salida es opcional a derecha e izquierda de la valla.

### **Ejecución:**

El juez ordenará: 'Listo'... 'Ya', u otra señal acústica que se establezca en el momento, y a esta señal, se deberá correr a la mayor velocidad posible para completar el recorrido en la forma que se indica en el gráfico.



### **3. Carrera de resistencia de 1000 metros.**

#### **Posición inicial:**

De pie, detrás de la línea de salida.

#### **Ejecución:**

El juez ordenará 'Listo'..., 'Ya', o cualquier otro sistema que se determine, como puede ser un disparo u otra señal auditiva, y a esta señal, los candidatos iniciarán el recorrido hasta completar 1000 metros.

#### **Reglas:**

- 1ª La prueba se realizará en grupo.
- 2ª Se autorizará una sola salida nula.
- 3ª No se permitirá el uso de zapatillas con clavos.
- 4ª El tiempo invertido se medirá en minutos y segundos.
- 5ª Se realizará un solo intento.

Los hombres deberán realizar la prueba en un tiempo máximo de 3 minutos 30 segundos, y las mujeres de 4 minutos 15 segundos.

### **4. Natación.**

Tras la señal de salida, la persona aspirante se lanzará al agua y cubrirá nadando 50 metros en estilo libre desde la posición inicial en pie, en el borde exterior de la piscina.

Finaliza la prueba cuando la persona aspirante toca la pared de la piscina en el momento de la llegada, de forma visible para el juez.

Se medirá el tiempo invertido en la prueba en segundos y décimas de segundo.

No se permite, siendo causa de eliminación:

- apoyarse o impulsarse en las corcheras o en el borde de la piscina.
- impulsarse en el fondo de la piscina.
- cambiarse de calle.
- usar útiles de buceo (sólo se permitirá el uso de gafas de natación).
- realizar dos salidas nulas, antes de la señal de salida.

Los hombres deberán realizar la prueba en un tiempo máximo de 44 y las mujeres de 50 segundos.

En caso de obtenerse un resultado con décimas, la marca en segundos que quedará recogida será la inmediatamente inferior.

En el caso de que alguien realice una salida nula, se tomará nota de su calle, para que, si realizara una segunda salida nula, quede eliminado.

Se permitirá lanzarse a la piscina desde el poyete o desde el borde.

El sonido de un silbato marcará la salida.

Si se produce una salida nula se hará sonar de nuevo el silbato de manera reiterada para que dejen de nadar y se bajará la corchera.

Si las personas aspirantes se detienen rápidamente, volverán a realizar la salida pasados unos segundos.

Si, por el contrario, alguna persona no se hubiera percatado rápidamente de que la salida no era válida, se dejará la tanda completa para su repetición cuando finalicen el resto de tandas.

**Tabla de puntuación:**

### **BAREMO PRUEBAS FÍSICAS HOMBRES/MUJERES**

PUNTUACIÓN	FUERZA EXPLOSIVA DE TREN SUPERIOR		AGILIDAD (segundos)		RESISTENCIA (Minutos y segundos)		NATACIÓN (segundos)	
	H (5 KG)	M (3 KG)	H	M	H	M	H	M
10	7,50	7	9,05	10,55	3'0"	3'30"	35'	41'
9	7,25	6,75	9,15	10,65	3'6"	3'39"	36'	42'
8	7	6,50	9,25	10,75	3'12"	3'48"	38'	44'
7	6,75	6,25	9,40	10,90	3'18"	3'57"	40'	46'
6	6,50	6,00	9,55	11,05	3'24"	4'6"	42'	48'
APTO 5	6,25	5,75	9,70	11,20	3'30"	4'15"	44'	50'
NO APTO	<6,25	<5,75	>9,70	>11,20	>3'30"	>4'15"	>44'	>50'

En todas las pruebas, en caso de obtener puntuaciones intermedias se otorgará la puntuación correspondiente a la marca inmediatamente inferior.